



Coconuco, Puracé (C), octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: MAGOLA MELENJE LOPEZ.
Demandados: ANA AMALIA SERNA NARVAEZ; MARLENY SERNA DE PINO; EIDA SERNA NARVAEZ; Herederos indeterminados de CELIA NARVAEZ y/o CELIA NARVAEZ DE SERNA; MARIANO SERNA y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-585-4089-001-2018-00068-00.

Teniendo en cuenta el escrito allegado vía email al correo institucional del Despacho de este Juzgado, por parte del Dr. Dr. EHIRER ORDÓÑEZ GALLEGO, Quien actúa como apoderado judicial dentro del asunto en referencia, mediante el cual solicita: "... se aplace la audiencia programada para el día 26 de octubre del presente año, debido a que tengo otra audiencia de carácter penal en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tororó donde acudiré en calidad de testigo". Por lo cual, siendo legal y procedente, toda vez que el profesional del Derecho ha allegado a su solicitud constancia como soporte del Despacho al cual hace referencia; por lo que este Juzgado accederá a su petición. Por lo cual se,

DISPONE:

FIJESE como nueva fecha y hora la del día jueves veintiocho (28) de octubre del presente año, a partir de las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; actuación que se realizará en el lugar del Despacho del Juzgado, con la observancia de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social.

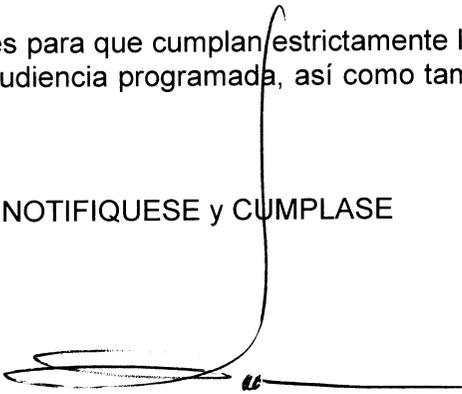
SE PREVIENE expresamente a las partes que deben comparecer personalmente, pues en dicha actuación se evacuarán y practicarán los asuntos relacionados con la audiencia, conforme a los artículos mencionados.

SE PREVIENE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, implicará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también es aplicable a los apoderados judiciales.

RECEPCIONAR en testimonio a las personas solicitadas por la parte demandante, señores ADELAIDA MANQUILLO SERNA, JOSE JAIRO QUELAL y REGINA LOPEZ; residentes en la población de Coconuco; quienes deberán acudir en la fecha y hora indicada; PONIENDOLE de presente a señor apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir y prestar colaboración para la práctica de las pruebas (Art. 78-11 C.G.P.).

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2018-00068-00.
Ltco.